



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 29 de Enero de 2024

NÚM. 78

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL EJERCICIO 2024, EN QUE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SUSPENDERÁ PLAZOS Y TÉRMINOS

ANDRÉS MEDINA GUZMÁN, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido por los artículos 174, 175 de la Ley Federal del Trabajo; artículos 1,2,4, 5,6, 11,14 y 22 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo; y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de las autoridades, por lo que se les debe brindar certeza respecto de los plazos de los trámites seguidos ante éstas, en el caso, los que corresponden al Centro de Conciliación Laboral.

Que en fecha 30 de diciembre del año 2021, fue aprobada la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal; cuyo objeto es ofrecer la función conciliatoria laboral para la resolución de conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demandas ante los Tribunales Laborales, de conformidad con la fracción XX del artículo 123 Constitucional.

Que su artículo 6º la Ley establece que las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Que el artículo 23 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial; y de conformidad con el artículo 714 y 715 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y **aquellos en que las autoridades laborales suspendan sus labores.**

Que, con el fin de salvaguardar el derecho de los particulares, en el ejercicio de los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo, se estima pertinente hacer del conocimiento público el calendario de días inhábiles, frente a las actuaciones de la autoridad, brindándoles certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía en cuanto a los plazos, prórroga e inicio de los trámites seguidos ante las unidades administrativas del Centro de Conciliación Laboral.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL EJERCICIO 2024, EN QUE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SUSPENDERÁ PLAZOS Y TÉRMINOS.

PRIMERO. Se informa a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como al público en general, que se suspenden los plazos y términos legales de los actos y procedimientos administrativos seguidos ante el Centro Laboral; además de que no habrá servicio, notificaciones ni se llevarán a cabo audiencias de conciliación individual con excepción de las audiencias colectivas en las que este Centro sea requerido por la autoridad judicial en etapa de prehuelga.

Por tanto, las Delegaciones Regionales, suspenderán labores además de los sábados y domingos, las fechas que a continuación se indican:

- 01 al 03 de enero: complemento vacacional del personal.
- 5 de febrero: Promulgación de la Constitución de 1917 de la Constitución de 1857 y de 1917 (art. 74 fracc. II LFT).
- 10 de febrero: Día del Empleado Estatal.
- 18 de marzo: Alusivo al 21 de marzo, en conmemoración al Natalicio de Benito Juárez, artículo 74 fracción III LFT y Aniversario de Expropiación Petrolera.
- 24,25 y 26 de marzo: días santos de la semana de Pascua.
- 1 de mayo: Día Internacional del Trabajo, art. 74 fracc. IV LFT.

- 16 de septiembre: CCXIV Aniversario de inicio de la Independencia Nacional.
- 30 de septiembre: Aniversario del Natalicio de José María Morelos y Pavón (Delegación Morelia).
- 1 de octubre: Cambio del Poder Ejecutivo Federal (Art. 74 fracc. VII LFT).
- 19 de octubre: LIV Aniversario Luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río.
- 21 de octubre: Aniversario luctuoso Mártires de Uruapan (Delegación Uruapan).
- 1 de noviembre.
- 18 de noviembre: En conmemoración del 20 de noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana, conforme al artículo 74 fracc. VI LFT.
- 25 de diciembre: Celebración de la Tradicional Navidad

SEGUNDO. Para determinar los periodos vacacionales que el Centro de Conciliación determine como inhábiles, se emitirá acuerdo respectivo, de conformidad con la circular que remita el área de recursos humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y se publicará en las páginas oficiales para el mismo fin establecido en el acuerdo PRIMERO del presente, así como los días que por causa de fuerza mayor resulten imposibles las labores o se decrete alguna otra actividad para el personal.

TERCERO. Notifíquese a las autoridades laborales y publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en la ciudad de Morelia, Michoacán a los 08 días del mes enero del año 2024.

ANDRÉS MEDINA GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL
(Firmado)